



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por CRISTINA MARCELA MENDOZA SOLARTE identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.641.176 en calidad de representante legal y madre de la menor MARIANA CAMILA URBANO MENDOZA, identificada con TI número 1.114.881.562, en contra de JHON JADER URBANO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.468.481, para verificar si es viable seguir adelante con la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho, y estas últimas deben basarse en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los lineamientos para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

Este Despacho advierte que la parte ejecutada JHON JADER URBANO MOLINA fue notificado del auto que libra mandamiento de pago el día 24 de agosto de 2023, notificación hecha vía correo electrónico por el secretario del despacho conforme consta en el expediente, corriendo termino para presentar excepciones desde el día 29 del mismo mes y año, sin que presentara, dentro del término procesal, excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución contra JHON JADER URBANO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.468.481, en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

**SEGUNDO: LIQUÍDESE** el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, JHON JADER URBANO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.468.481, dentro de la cual deberá incluirse las agencias en derecho, liquidar por secretaria.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**